

**LEY DE 23 DE ABRIL 2007**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el Artículo 59, atribución 5ª de la Constitución Política del Estado, habiéndose autorizado la suscripción de contratos petroleros mediante Ley N° 3058, se aprueba el Contrato de Operación suscrito en fecha 28 de octubre de 2006, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con la EMPRESA PETROLERA CHACO S.A. ?EPCHA S.A.?, correspondiente al Área:

- i) Chimoré-1 Campo Kanata, Campo Kanata Norte, ubicada en el Departamento de Cochabamba
- ii) Juan Latino II (Campo Percheles en Retención), ubicada en el Departamento de Santa Cruz.
- iii) Campo San Ignacio, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- iv) Campo Los Cusis, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- v) Campo Vuelta Grande, ubicado en el Departamento de Chuquisaca.
- vi) Campo Santa Rosa, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- vii) Campo Santa Rosa W, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- viii) Campo San Roque, ubicado en el Departamento de Tarija
- ix) Campo Palometas NW, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- x) Campo Bulu Bulu, ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xi) Campo Patujusal (Incluye Campo Patujusal y Campo Patujusal Oeste) ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xii) Campo Humberto Suárez Roca, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xiii) Campo Los Monos, ubicado en el Departamento de Tarija
- xiv) Campo Katari, ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xv) Campo Junín, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xvi) Campo Churumas, ubicado en el Departamento de Tarija
- xvii) Campo Carrasco, (incluye Campo Carrasco y Carrasco FW) ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xviii) Campo Caigua, ubicado en el Departamento de Tarija
- xix) Campo Monte Cristo, ubicado en el Departamento de Santa Cruz

**ARTÍCULO 2.** Se abroga la Ley N° 3593 de 3 de diciembre de 2006.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete años.

**FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA,** José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Filemón Aruni Gonzáles, Tito Carrazana Baldivieso, Orlando P. Miranda V.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil siete años.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Carlos Villegas Quiroga.